



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 05.02.2002
COM(2002) 57 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n° 772/1999 del Consejo por el que se establecen derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Mediante los Reglamentos (CE) n° 1890/97 y 1891/97 del Consejo, se impusieron derechos antidumping y compensatorios definitivos al salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega. Sin embargo, la forma de los derechos establecidos en estos dos Reglamentos se reconsideró más tarde y ambos se sustituyeron por el Reglamento (CE) n° 772/1999 del Consejo.
2. Paralelamente al establecimiento de los derechos definitivos, se aceptaron compromisos respecto a los precios de 190 exportadores noruegos mediante la Decisión 97/634/CE de la Comisión. Al ofrecer los compromisos, todas las empresas acordaron respetar ciertos precios mínimos de importación para sus ventas de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega y proporcionar a la Comisión, a su debido tiempo, informes periódicos de sus ventas a la Comunidad.
3. Sin embargo, debido a que uno de los informes sobre las ventas del exportador noruego Gje-Vi AS fue recibido tarde por la Comisión, se consideró que se había incumplido el compromiso de la empresa. La Comisión retiró en consecuencia la aceptación del compromiso de esta empresa mediante el Reglamento (CE) n° 651/98, imponiéndole derechos antidumping y compensatorios definitivos mediante el Reglamento (CE) n° 772/98 del Consejo.
4. Gje-Vi AS mandó posteriormente una solicitud satisfactoria de reconsideración provisional parcial, de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento antidumping de base y el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento antisubvenciones de base, alegando que se había producido un cambio significativo de circunstancias desde la imposición de derechos sobre sus exportaciones a la Comunidad.
5. En consecuencia, se publicó un anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial en julio de 2001. Esta reconsideración se limita en su alcance a examinar si puede aceptarse un nuevo compromiso de esta empresa.
6. La investigación de la Comisión ha llegado a la conclusión de que la oferta de un nuevo compromiso por parte de la empresa afectada es aceptable.
7. Por consiguiente, hay que modificar la lista de empresas exentas de los derechos antidumping y compensatorios, enumeradas en el anexo del Reglamento (CE) n° 772/1999.
8. Además, el presente Reglamento corrige un error administrativo que se produjo en el Reglamento previo que modificaba las medidas sobre el salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega (Reglamento (CE) n° 1677/2001).
9. Paralelamente, la Comisión está modificando el anexo de la Decisión 97/634/CE, en el que se enumeran las empresas cuyos compromisos se aceptan.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n° 772/1999 del Consejo por el que se establecen derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea¹, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2238/2000², y en particular el apartado 3 de su artículo 11,

Visto el Reglamento (CE) n° 2026/97 del Consejo, de 6 de octubre de 1997, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas por parte de países no miembros de la Comunidad Europea³, y en particular el apartado 1 de su artículo 19,

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO

- (1) Mediante los Reglamentos (CE) n° 1890/97⁴ y 1891/97⁵ del Consejo, se impusieron derechos antidumping y compensatorios definitivos al salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega. Sin embargo, la forma de los derechos establecidos en estos dos Reglamentos se reconsideró más tarde y ambos se sustituyeron por el Reglamento (CE) n° 772/1999⁶ del Consejo.
- (2) Paralelamente al establecimiento de los derechos definitivos, se aceptaron compromisos respecto a los precios de 190 exportadores noruegos mediante la Decisión 97/634/CE⁷ de la Comisión. Al ofrecer los compromisos, todas las empresas acordaron respetar ciertos precios mínimos de importación para sus ventas de salmón

¹ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

² DO L 257 de 11.10.2000, p. 2.

³ DO L 288 de 21.10.1997, p. 1.

⁴ DO L 267 de 30.9.1997, p. 1.

⁵ DO L 267 de 30.9.1997, p. 19.

⁶ DO L 101 de 16.4.1999, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1677/2001 (DO L 227 de 23.8.2001, p. 15).

⁷ DO L 267 de 30.9.1997, p. 81. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/644/CE (DO L 227 de 23.8.2001, p. 49).

atlántico de piscifactoría originario de Noruega y proporcionar a la Comisión, a su debido tiempo, informes periódicos sobre sus ventas a la Comunidad.

- (3) Sin embargo, debido a que uno de los informes sobre las ventas del exportador noruego Gje-Vi AS fue recibido tarde por la Comisión, se consideró que se había incumplido el compromiso de la empresa. La Comisión retiró en consecuencia la aceptación del compromiso de esta empresa mediante el Reglamento (CE) n° 651/98⁸, imponiéndole derechos antidumping y compensatorios definitivos mediante el Reglamento (CE) n° 772/98⁹ del Consejo.

B. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

- (4) Gje-Vi AS (en lo sucesivo "el solicitante") mandó posteriormente una solicitud satisfactoria de reconsideración provisional parcial de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 y el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CE) n° 2026/97 del Consejo.
- (5) La solicitud contenía pruebas suficientes de un cambio significativo de circunstancias desde la imposición de derechos sobre sus exportaciones a la Comunidad. La empresa, por lo tanto, deseaba ofrecer un nuevo compromiso respecto a los precios y afirmaba que, en vista de estos cambios, dicho compromiso sería efectivo y viable.
- (6) En consecuencia, se publicó un anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial¹⁰. Debe señalarse a este respecto que la reconsideración se limitó en su alcance a examinar si podía aceptarse un nuevo compromiso del solicitante.

C. INVESTIGACIÓN DE RECONSIDERACIÓN

1.1 Producto afectado

- (7) El producto afectado es salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega actualmente clasificable en los códigos NC ex 0302 12 00 (códigos TARIC 0302 12 00 21, 0302 12 00 22, 0302 12 00 23 y 0302 12 00 29), ex 0303 22 00 (códigos TARIC 0303 22 00 21, 0302 22 00 22, 0303 22 00 23 y 0302 22 00 29), ex 0304 10 13 (códigos TARIC 0304 10 13 21 y 0304 10 13 29) y ex 0304 20 13 (códigos TARIC 0304 20 13 21 y 0304 20 13 29).

1.2 Partes afectadas por la investigación

- (8) Se informó oficialmente al solicitante, a las asociaciones representativas de productores en Noruega y la Comunidad, a los importadores comunitarios y a las autoridades de Noruega del inicio de la reconsideración. Se ofreció a todas las partes directamente afectadas la oportunidad de presentar sus opiniones por escrito y de solicitar una audiencia.
- (9) Se envió un cuestionario al solicitante, que presentó una respuesta en los plazos especificados. Se llevó a cabo posteriormente una visita de inspección a sus instalaciones en Noruega.

⁸ DO L 88 de 24.3.1998, p. 31.

⁹ DO L 111 de 9.4.1998, p. 10.

¹⁰ DO C 188 de 4.7.2001, p. 11.

D. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- (10) La investigación mostró que el solicitante tiene una estructura de gestión diferente y está mejor organizado ahora que en 1998, año en que la escasa coordinación interna y la falta de personal que pudiera cumplir las obligaciones impuestas por el compromiso provocaron la infracción.
- (11) El personal contable de la empresa es consciente del tipo y nivel de información requeridos por los informes trimestrales sobre las ventas, así como de la necesidad de presentar los informes a su debido tiempo, por lo que no hay ninguna razón para suponer que se repetirá el mismo error.
- (12) Además, la empresa tiene ahora un buen sistema contable automatizado que puede incorporar el programa informático necesario para presentar los informes trimestrales sobre las ventas a la Comisión.
- (13) También es importante señalar que el personal implicado en las ventas del producto afectado a la Comunidad es consciente de que se aplica un sistema estricto de precios de importación mínimos (y también conoce los niveles por debajo de los cuales no puede venderse el salmón atlántico de piscifactoría). No existen indicios ni argumentos para pensar que la empresa no cumplirá las condiciones del compromiso respecto a los precios de importación mínimos aplicables.
- (14) En vista de que las circunstancias han cambiado desde la imposición de los derechos antidumping y compensatorios a esta empresa, se considera que puede aceptarse el compromiso ofrecido por Gje-Vi AS.
- (15) En consecuencia, el compromiso ha sido aceptado formalmente mediante la Decisión 2001/.../CE de la Comisión¹¹).

E. CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (CE) n° 1677/2001

- (16) Al publicarse el Reglamento (CE) n° 1677/2001¹², se omitió inadvertidamente la última modificación del Reglamento (CE) n° 772/1999, el nombre de la empresa noruega Janas A/S (UT n° 1/75, Código TARIC adicional 8177) en la lista de empresas cuyos compromisos se aceptan y que están exentas por lo tanto de los derechos antidumping y compensatorios,.
- (17) Por consiguiente, debería añadirse el nombre de esta empresa a la lista antes mencionada.

F. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REGLAMENTO (CE) N° 772/1999

- (18) En vista de lo anterior, deberá modificarse en consecuencia la lista de empresas exentas de los derechos antidumping y compensatorios, enumeradas en el anexo del Reglamento (CE) n° 772/1999.

¹¹ DO ...

¹² DO L 227 de 23.8.2001, p. 15.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 772/1999 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 3

La inserción de Janas A/S en el anexo del Reglamento (CE) n° 772/1999 de la Comisión surtirá efecto a partir del 24 de agosto de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

LISTA DE EMPRESAS CUYOS COMPROMISOS SE ACEPTAN Y QUE ESTÁN EXENTAS POR LO TANTO DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS

Compromiso n°	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
3	Rosfjord Seafood AS	8325
7	Aqua Export A/S	8100
8	Aqua Partner A/S	8101
11	Arctic Group International	8109
13	Artic Superior A/S	8111
15	A/S Aalesundfisk	8113
16	Austevoll Eiendom A/S	8114
17	A/S Keco	8115
20	A/S Refsnes Fiskeindustri	8118
21	A/S West Fish Ltd	8119
22	Astor A/S	8120
24	Atlantic Seafood A/S	8122
26	Borkowski & Rosnes A/S	8124
27	Brødrene Aasjord A/S	8125
31	Christiansen Partner A/S	8129
32	Clipper Seafood A/S	8130
33	Coast Seafood A/S	8131
35	Dafjord Laks A/S	8133
39	Domstein Fish A/S	8136
41	Ecco Fisk & Delikatesse	8138
42	Edvard Johnsen A/S	8139
43	Fjord Seafood AS	8140
44	Euronor AS	8141
46	Fiskeforsyningen AS	8143
47	Fjord Aqua Group AS	8144
48	Fjord Trading Ltd. AS	8145
50	Fossen AS	8147
51	Fresh Atlantic AS	8148
52	Fresh Marine Company AS	8149
56	Gje-Vi AS	8153
58	Grieg Seafood AS	8300
61	Hallvard Lerøy AS	8303
62	Fjord Seafood Måløy A/S	8304
66	Marine Harvest Norway AS	8159
67	Hydrotech-gruppen AS	8428
72	Inter Sea AS	8174
75	Janas A/S	8177
76	Joh. H. Pettersen AS	8178

Compromiso n°	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
77	Johan J. Helland AS	8179
79	Karsten J. Ellingsen AS	8181
80	Kr Kleiven & Co. AS	8182
82	Labeyrie Norge AS	8184
83	Lafjord Group AS	8185
85	Leica Fiskeprodukter	8187
87	Lofoten Seafood Export AS	8188
92	Marine Seafood AS	8196
96	Memo Food AS	8200
98	Midsundfisk AS	8202
100	Naco Trading AS	8206
101	Fjord Seafood Midt-Norge A/S	8207
104	Nergård AS	8210
105	Nils Williksen AS	8211
107	Nisja Trading AS	8213
108	Nor-Food AS	8214
111	Nordic Group ASA	8217
112	Nordreisa Laks AS	8218
113	Norexport AS	8223
114	Norfi Produkter AS	8227
115	Norfood Group AS	8228
116	Norfra Eksport AS	8229
119	Norsk Akvakultur AS	8232
120	Norsk Sjømat AS	8233
121	Northern Seafood AS	8307
122	Nortrade AS	8308
123	Norway Royal Salmon Sales AS	8309
124	Norway Royal Salmon AS	8312
126	Frionor AS	8314
128	Norwell AS	8316
137	Pan Fish Sales AS	8242
140	Polar Salmon AS	8247
141	Prilam Norvège AS	8248
142	Pundslett Fisk	8251
144	Olsen Seafood AS	8254
145	Marine Harvest Rogaland AS	8256
146	Rørvik Fisk-og fiskematforretning AS	8257
147	Saga Lax Norge AS	8258
148	Prima Nor AS	8259
151	Sangoltgruppa AS	8262
153	Scanfood AS	8264
154	Sea Eagle Group AS	8265

Compromiso n°	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
155	Sea Star International AS	8266
156	Sea-Bell AS	8267
157	Seaco AS	8268
158	Seacom AS	8269
160	Seafood Farmers of Norway Ltd AS	8271
161	Seanor AS	8272
162	Sekkingstad AS	8273
164	Sirena Norway AS	8275
165	Kinn Salmon AS	8276
167	Fjord Seafood Sales AS	8278
168	SMP Marine Produkter AS	8279
172	Stjernelaks AS	8283
174	Stolt Sea Farm AS	8285
175	Storm Company AS	8286
176	Superior AS	8287
178	Terra Seafood AS	8289
180	Timar Seafood AS	8294
182	Torris Products Ltd. AS	8298
183	Troll Salmon AS	8317
188	Vikenco AS	8322
189	Wannebo International AS	8323
190	West Fish Norwegian Salmon AS	8324
191	Nor-Fa Fish AS	8102
193	F.Uhrenholt Seafood Norway AS	A033
194	Mesan Holding AS	A034
195	Polaris Seafood AS	A035
196	Scanfish AS	A036
197	Normarine AS	A049
198	Oskar Einar Rydbeck	A050
199	Emborg Foods Norge AS	A157
200	Helle Mat AS	A158
201	Norsea Food AS	A159
202	Salmon Company Fjord Norway AS	A160
203	Stella Polaris AS	A161
204	First Salmon AS	A205
205	Norlaks A/S	A206
206	Atlantis AS	A257
207	Cape Fish AS	A258